

Extracto antiguo hecho al parecer en
diversos tiempos.

11 de Noviembre de 1754.

1. . . A consulta de esta fha de diferentes minis-
tros de los Consejos de Castilla, Indias y Ordenes (*)
vino y. et. en declarar por punto general q. en lo
que en contorno conrada desde las cuatros q. se
consideran por voca de mina, canchales y to-
rontenos, tenia jurisdiccion privativa el Superin-
tend. de Almaden sobre pastos p.^a los bueyes desti-
nados al servicio de ag.^{uas} labores, y sobre el cor-
te de madera, y lena p.^a ellas se sin q. pueda for-
marse competencia alguna p.^a los Comendadores
, sus Administradores, pueblos, o Señores particulares

» Sobre el uso de este privativo conocimiento, ni puedan
(*) Ministros D. Alip. Ric y Exca, D. Juan. Pablo Salcedo, D. Josef. Coronel, D. Gu-
ponio del Valle, D. Juan. Pimentel D. Juan. Xavier del Villar.

tampoco hacerse cortes de madera, fabricas
de carbon, rozas, quemas, ni entresacos derr
tas de la citada demarcacion sin expreso per
mis del mismo Superintend., a q. ^{re} privativa
ni ^{re} toca el resguardo, y conservacion de los
montes comprendidos en ag. terminos.

2. En consecuencia se expidieron de ord. ⁿ de V. M.
a la Vicer. de Francia y Justicia y Hacienda con
fecha de 18 de Dic. ^{re} del propio año los avisos
correspond. p. q. por ellas se expidieren los
Decretos regulares a los Comijos de Carrillas
y Ordenes; y a los demas tribunales y-ofici-
nas a q. ^{re} tocarse la noticia y cumplim. de
esta R. ^l determinacion.

3. En este estado p. parte del Duque de Besar se
hizo recurso con fha de 19 de Mayo de 1755 de

resulta de la anterior declaracion, como dueño
de los montes y dehesas pertenecientes a sus esta-
dos de Capilla, Puebla de Atlixcozer y Belalcazar
situados en el continente de las 10 leguas de
Atlixcozer.

Pido en el se mandare guardarle el
privilegio q.^e presento y se le concedio en Junio
de 1726, y ha sido confirmado p.^r V. M. dandole
facultad de Juez conservador de todos los montes
proprios de su casa, y los comunes propios de los
pueblos, p.^a ejercer jurisdiccion en lo pertene-
ciente a su conservacion, aumento y custodia;
pues se le privaba del uso de dicho privilegio
con el absoluto consim.^{to} concedido al Superint.^{te}
de las minas de Atlixcozer.

S... Permitida esta instancia a los curules
de los Consejos de Castilla, Indias y Ordenes q.^e

hicieron la anterior cedula de 1754 (*) expusieron en otra cedula de Julio de 58 no hallaban rason de derecho ni motivo de justicia p^a apoyar la pretension del Duque, en cuyo privilegio no se hacia mencion de la especial regalía de las minas, la q^u era tan superior y anexa a la Corona q^u no se podia abdicar de ella; de modo q^u sin embargo se tenen los S^{res} Infantes hermanos de V. Mt. privilegios mas robustos p^a las dehesas de sus Encomienidas, se les denegó la misma jurisdiccion q^u pretende el Duque.

6... Fueron de dictamen q^u el Duque usase del todo de su privilegio en las minas y dehesas q^u estén fuera del termino asignado a las minas, y en todo lo demas q^u no fuese contrario a lo concedido al Superintend^{te}.

7... Conformose V. Mt. con el dictamen de estas

Junta y se expidieron p.ⁿ consecuencia al Gover-
nador de Almaden las ordenes convenientes
con fecha de 30 del mismo Julio de 1755.

8... Posteriormente ^{tes} el mismo Duque con fecha de
9 de Diciembre de ag.^o año hizo nuevo recurso.

9... Luegose de la providencia del Superintend. ^{tes}

de Almaden q.^e obligaba a los Guardas puer-
tos p.ⁿ el Duque en sus propios montes a q.^e

presentasen sus titulos en ag.^o Juzgado, cu-
yas ordenes debian recibir, y en donde ha-

bian de hacerse las denuncias de los danos
q.^e se causasen en las dehesas y montes

del Duque, q.^e en este caso hallaba inutil

su disposicion p.^a conservar su propia ha-
cienda.

Yo.. Con fecha de 23 del mismo mes se previno
al Superintend. de Almadens ^{re} q. p. evitar se-
mejantes diferencias podria ser medio conducente
el q. substituyese su jurisdiccion en los Juces pue-
tos p. el Duque ante quienes podrian hacerse
las denuncias y determinarse con arreglo a
las ordenes de la Superintendencia del Almadens.
Pero de este pensamiento se advirtio al Gover-
nador que solo usase en caso de no poder ser
inconveniente, y como arbitrio suyo, pues las providen-
cias tomadas sobre el asunto debian subsistir inva-
riables como el Rey las habia acordado.

11 -... Sin separarse el Governad. de Almadens de lo
anterior ^{re} resolucion de V. alt. dio varias providencias
p. su cumplimiento, y entre ellas acordo se presen-
tasen los titulos de Juces y Guardas de las minas
del distrito p. tomar razon de ellos, darles su

pase p.^o ag.^o Juzgado y subdelegar en ello, su ju-
risdicción, sin haber removido a ning.^o de tales
depend.^{tes}

12 Los del Duque de Besar no se habian presentado p.^a
poder practicar lo propio con ellos, y con fha de 6 de Enero
de 1756 se aprobaron al Governador sus providencias
en esta parte.

13 En este estado el Governad.^r de Almaden con fha de
2 de Marzo de 1768 ha dado cuenta de la nove-
dad q.^e el Ten.^{te} Concejidor de la Villa de Ocenera pro-
pia del Duque de Besar intenta introducir con-
traria a la declaración num. 1.^o

14 En virtud de ella subdelegó entonces el Superint.^{te}
su jurisdicción p.^o lo respectivo a los parages de q.
se trata en D.^{no} Fran.^{co} Obidalgo Chacón, con la ca-
lidad de q.^e en caso de declararse contenciosa alg.^a
sentencia, solo pudiese oír sus excepciones y re-
mitir al Juzgado de Almaden substanciado las

la causa.

15. Por aviso del Guarda may.^r del partido supo la
desidia del Subdelegado, y ruina a g.^e exponi^o
ag.^{os} montes sin promover las causas ni exigir las
multas establecidas; mando al Superintend.^{te} li-
brar despacho p.^a hacer conitar las denuncias he-
chas desde q^e expidio la R.^e resolucioⁿ (num.^o 1^o)

16. El Subdelegado (n.^o 14) mando al ~~pasaxer~~ llevar
le a efecto, pero la villa lo embarazo en el con-
cepto de q^e la idea era pedir la tercera parte
de denuncias q^e V. M. tiene aplicadas a la Igle-
sia de Almaden.

17. ... Entendi^o e p^{re}renorm.^{tes} q^e el Subdelegado (n.^o 14)
habia disminuido su jurisdiccion sin dar cuen-
ta al Governador de Almaden, y q^e se trataba
como Juez de montes el Fen.^{te} Corregid.^r de la
cirada villa de Otervera.

18. Libro el Governad.^r de Almaden nuevo despacho

p.^a llevar a efecto el l.^o pena de los ducados y ba
xo la prevención de g^la Justicia no lo emba
razare, ni representara Jurisdiccion alg^{ua} en ma
teria de mones bajo la misma multa. Era
da ha tenido efecto p.^r empeño del mismo
Fen.^{te} Corregidor (num.^o 11) q.^e continuandole
en mantener el concejo de Juez de mones
~~despacho~~ hizo poner testimonio del título q.^e
dice de despacho el Duque de Bejar, y de los acuer
dos de la villa p.^a resistir se la despropie de
la 3.^a parte q.^e supone haberse aplicado a sus
Propios en las denuncias de los mones comu
nes, sobre q.^e supone parece haber hecho recur
so al Consejo de Castilla.

19.... Proveyo el Governad.^r nuevo auto p.^a g.^e su Escri
vano con el auxilio de don Soldado para se a in
timar al Fen.^{te} Corregid.^r citad (num.^o 17) el cum
plimiento

del primer despacho.

20 ... Como quiera q^e concurre en la providen-
cia toda regularidad y justificacion teme
el Governad^r. q^e aun el Fen^{te}. Correp^{do}. emba-
raza su efecto; y p^r. no dar motivo a
procedimientos q^e pueda causar alteracion
en ag^l. pueblos, y conferencias con Tribuna-
les Superiores, lo hace presente a este
Superintend^o. gener^l. p^a. la determinacion
q^e halle mas conforme al R^l. Servicio.

21 ... Con este motivo propone quanto conven-
dria hacer un formal apes del termino con-
signado a las minas, p^a. intimarle a cada
pueblo de los comprendidos sin el efugio de q^e.
le han ignorado. Y hecha esta operacion co-
respondia tratarse de nueva Ordenanza

anexada a las presentes circunstancias p.^a
el todo Jurisdiccional y gubernativo de las
minas.

Lo q.^e se sigue esta cedula de D.ⁿ Julian
de Arriaga.

22. ... Hasta no ver si hay resulta no ocurre pro-
videncia sobre la proposicion de apeos, q.^e ex-
ponga q.^e tiempo y costo.

23. ... S. M. ha nombrado p.^r exterior de etrogues
En la vacante del Camarista Sola a Frespala-
cion: formese el Despacho q.^e resulte.

fho en 7 de Abril de 1768 (Sigue)

24. ... En punto de apeos n.^o 22 juzga podran
executarse en quatro u seis meses con el
dispendio de 18 a 20 d m., y asistencia del

Escrivans ella Superintendencia, del Guarda-
mayor, y algunas otras personas, citando p.
la operacion a los pueblos respectivos, p.^a g.
concurran sus Procuradores con los Peñon
g. corresponde nombrarve, y deben señalar el
terreno y nombrar los sitios hasta donde
comprende la demarcacion asignada a las
minas.

A informe de los Abogados.

Esta demarcacion se verifico en los años de 71
y 73 con citacion y asistencia de los interua-
dos y peñon nombrados respectivamente. H